

**Double compliance in the procedure for challenging traffic violations,  
Ibarra 2025**  
**El doble conforme en el procedimiento de impugnación a las  
contravenciones de tránsito, Ibarra 2025**

**Autores:**

Aguilar-Robles, Emilio Daniel  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR  
Maestrante de Derecho Procesal  
Guayaquil - Ecuador



[emiliodaniel89@hotmail.com](mailto:emiliodaniel89@hotmail.com)



<https://orcid.org/0000-0001-6584-2020>

Guananga-Peña, José Luis  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR  
Maestrante de Derecho Procesal  
Guayaquil - Ecuador



[joseluisguananga@gmail.com](mailto:joseluisguananga@gmail.com)



<https://orcid.org/0009-0004-9600-0001>

Gonzabay-Flores, Jorge Luis  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR  
Abogado  
Docente Tutor de Maestría de Derecho Procesal  
Duran - Ecuador



[jlgonzabayf@ube.edu.ec](mailto:jlgonzabayf@ube.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0000-6789-1440>

Freire-Gaibor, Edward Fabricio  
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR  
Abogado  
Docente Tutor de Maestría de Derecho Procesal  
Duran - Ecuador



[effreireg@ube.edu.ec](mailto:effreireg@ube.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0009-2913-8445>

Fechas de recepción: 16-OCT-2025 aceptación: 30-DIC-2025 publicación: 30-DIC-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>  
<http://mqrinvestigar.com/>

## Resumen

El presente artículo analiza la vulneración de los derechos constitucionales por la falta de recursos de impugnación en procedimientos de juzgamientos de contravenciones de tránsito que no conllevan pena privativa de libertad. Cuyo objetivo general fue analizar la vulneración de los derechos por la ausencia de recursos para el doble conforme en procedimientos de impugnaciones de contravenciones de tránsito, Ibarra, 2025. Su desarrollo se realizó mediante la aplicación de la modalidad mixta con una investigación no experimental-transversal y métodos especiales de la investigación jurídica, con una población finita y muestras determinadas para cada técnica de recolección de información. Concluyendo que la ausencia de recursos de impugnación vulnera la garantía de recurrir del derecho a la defensa y este a su vez al debido proceso y la tutela efectiva. Su solución efectiva se determinó mediante la reforma del inciso 5 del artículo 644 del COIP eliminando la última frase “únicamente si la pena es privativa de libertad”.

**Palabras clave:** Impugnación, indefensión, contravención de tránsito y debido proceso.

## Abstract

This article analyzes the violation of constitutional rights due to the lack of appeal resources in traffic violation trial proceedings that do not entail a custodial sentence. The general objective of this article was to analyze the violation of rights due to the lack of appeal resources in traffic violation appeal proceedings (Ibarra, 2025). It was developed through the application of a mixed modality with non-experimental-cross-sectional research and special methods of legal research, with a finite population and samples determined for each information collection technique. It concludes that the absence of appeal resources violates the guarantee of recourse to the right to defense, which in turn violates the right to due process and effective protection. Its effective solution was determined by reforming section 5 of Article 644 of the COIP eliminating the last phrase "only if the sentence is custodial."

**Keywords:** Challenge, defenselessness, traffic violation and due process.

## Introducción

Las contravenciones de tránsito surgen cuando una institución o funcionario de la administración pública, con competencia y jurisdicción, gira una boleta de citación o elabora un parte informativo, en el desarrollo de su procedimiento de control, por una presunta infracción. (Nacional Asamblea, 2008) Las mismas que se encuentran tipificadas con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal desde el artículo 383 hasta el 392, las cuales, tienen tres tipos de sanciones: privativa de libertad, administrativas y pecuniarias. (Vargas P., Flores, Delgado, & Vargas, 2021).

De las infracciones de tránsito en mención se tiene: la conducción de un vehículo: 1. Con llantas en mal estado, 2. Bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, 3. En estado de embriaguez; y las contravenciones de primera clase primer inciso se sanciona con pena privativa de libertad, disminución de puntos en la licencia de conducir y multa cuantificada en dinero. En cambio, las contravenciones de primera-inciso tercero, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima clase se sanciona sin pena privativa de libertad. COIP (Asamblea Nacional, 2015).

Con el contexto fáctico y jurídico descrito, la presente investigación aterriza su objeto de estudio en las contravenciones de tránsito que no conllevan pena privativa de libertad, y se genera mediante una boleta de citación de forma directa al conductor o al propietario del vehículo mediante notificación. LOTTTSV (Nacional Asamblea, 2008). La o el presunto infractor puede impugnar la citación o notificación correspondiente conforme lo establecen las reglas y normas del artículo 644 inciso segundo: “La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación [...]”. Como lo establece el COIP (Asamblea Nacional, 2015).

Al impugnar mediante vía judicial a las unidades especializadas o falta de esta ante el o la juez penal dentro de la jurisdicción de su domicilio como lo determina el numeral 12 del artículo 404: “Cuando se trate de contravenciones de tránsito que no impliquen pena privativa de libertad, será competente la o el juzgador del domicilio del presunto infractor” según el COIP, su finalidad es determinar mediante sentencia la culpabilidad o ratificatoria de inocencia. Clarísimamente, el legislador define el proceso adecuado a través de las reglas y normas del procedimiento expedito, sin embargo, no planificó aquellas controversias jurídicas procesales (Calle & Ortega, 2022), como:

Dentro del proceso judicial público signado con el número 10281-2024-02726 de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ibarra se emitió un auto resolutorio de fecha 31 de diciembre de 2024 donde el juez resuelve lo siguiente: “Por las consideraciones expuestas, inadmito a trámite la presente impugnación de tránsito. Consecuentemente ordeno el archivo de esta causa” (SATJE, 2025).

De la causa propuesta, el juzgador inadmite a trámite y archiva la causa por cuanto no es competente en razón del lugar de la boleta de citación y, a su vez, por encontrar el domicilio de la impugnante en otra jurisdicción (SATJE, 2025). Sin considerar lo establecido en el artículo 76 numeral 7 literal a: “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento” (CRE, 2008). En el numeral 4 artículo 404: “Si posteriormente, se descubre el lugar de la infracción, todo lo actuado será remitido a la o al juzgador de este último sitio para que continúe el procedimiento o juzgamiento, sin declarar nulo el proceso ni anular lo actuado” según el COIP. Y en el artículo 23: “[...], por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución [...]” de acuerdo a lo que indica el COFJ.

Finalmente, el artículo 129 numeral 9 define lo siguiente:

En cualquier estado de la causa, las juezas y jueces que adviertan ser incompetentes para conocer de la misma en razón del fuero personal, territorio o los grados, deberán inhibirse de su conocimiento, sin declarar nulo el proceso y dispondrán que pase el mismo al tribunal o jueza o juez competente a fin de que, a partir del punto en que se produjo la inhibición, continúe sustanciando o lo resuelva.

De forma conexa, dentro del proceso judicial público signado con el número 10281-2024-02749 de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ibarra se emite la siguiente sentencia condenatoria: “El impugnante [...] conducía el vehículo [...] con los vidrios posteriores con vidrio polarizados, que no permite ver la visibilidad desde el exterior conforme el testimonio del agente de tránsito” (SATJE, 2025).

La motivación jurídica de la sentencia condenatoria en la causa 10281-2024-02749, tiene su valoración probatoria en el testimonio de un policía nacional (SATJE, 2025), quien no entregó su orden de cuerpo o servicio como lo manda la disposición cuadragésima general de la Ley Orgánica de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, limitándose a mostrar fotografías del hecho y la citación.

Para los dos casos, de acuerdo al COIP no existe un recurso de impugnación identificado como vertical ni horizontal que establezca el Código Orgánico Integral Penal puesto que determina el numeral 1 del artículo 652 “Las sentencias, resoluciones o autos definitivos serán impugnables solo en los casos y formas expresamente determinados en este Código. A pesar de que la disposición vigésima primera establece que “a lo no previsto en la ley penal se observará a lo establecido en el COFJ y COGEP, si es aplicable con la naturaleza del proceso penal acusatorio oral”.

Ahora bien, al existir un problema procesal, donde limita el derecho a la defensa y, a recurrir al fallo por no encontrarse satisfecho con la decisión judicial o, sentirse vulnerado en la tutela

judicial efectiva. Se genera un vacío legal e incertidumbre en la administración de justicia, el cual, provoca una doble vulneración de derechos en este tipo de procedimientos con énfasis a la ausencia del doble conforme. Siendo así, el Estado ecuatoriano el responsable de obviar y definir los recursos de impugnación necesarios para evitar impunidad y forjar mecanismos de confianza en el sistema de justicia (Meléndez & Vázquez, 2021).

La situación problema radica en las etapas procesales del procedimiento expedito referente a las contravenciones de tránsito, pues se perfila inconsistencias y el escaso camino procedimental para dirimir conflictos de competencia y dictamen judicial, más allá de las bases y solidificación jurídica como la economía procesal, el asunto u objeto de la litis y el monto de la sanción pecuniaria (Arévalo & Valle, 2022). Por ello, esta investigación se formula lo siguiente: ¿Qué vulnera la ausencia de recursos para el doble conforme en procedimientos de impugnaciones de contravenciones de tránsito, Ibarra, 2025?

Adicionalmente, se plantea la hipótesis definida por: la falta de recursos de impugnación a sentencias o autos definitivos en procedimientos de contravenciones de tránsito vulnera el derecho a la defensa, a recurrir y a la tutela judicial efectiva. Para su comprobación se seguirá el siguiente objetivo general: analizar la vulneración de los derechos por la ausencia de recursos para el doble conforme en procedimientos de impugnaciones de contravenciones de tránsito, Ibarra, 2025. Y al mismo tiempo, su consecución se determina por el desarrollo de los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la ausencia de los recursos de impugnación que caben en sentencias y autos resolutorios dentro de la normativa penal para el juzgamiento de citaciones de tránsito;
2. Identificar la vulneración de derechos por la ausencia de recursos de impugnación en este tipo de procesos;
3. Proponer un recurso vertical como mecanismo de impugnación y evaluar la viabilidad de reforma a la norma orgánica penal ecuatoriano.

## Material y métodos

Para el desarrollo científico se utiliza procedimientos del enfoque mixto, donde la cualitativa prevalece por el grado de importancia a las posiciones, teorías y experiencia de los informantes clave en las categorías de estudio, siendo una sistematización no estructurada por la subjetividad doctrinaria del derecho procesal y su cosmovisión en la efectivización de derechos constitucionales como el derecho a recurrir. Sin embargo, la cuantitativa intervendrá con procedimientos ordenados y estructurados para complementar y contrastar la información numérica y estadística referente a la insatisfacción por la ausencia de recursos de impugnación a sentencias y autos definitivos en procesos de contravenciones de tránsito (Maldonado, Yáñez, & Salgado, 2021)

Propositivamente, la investigación alcanzaría un nivel descriptivo-explicativo, por cuanto, mide la información gracias a los procedimientos del enfoque mixto. De tal manera, contemplaría una descripción pormenorizada y explicada bajo la correlación de las ramas del Derechos y otras ciencias aliadas. Para el entendimiento de la ausencia de los recursos de impugnación para sentencias y autos definitivos en procesos de contravenciones de tránsito y sus efectos (Cairo, Olivares, & Peralta, 2024).

El diseño investigativo a implementar es el no experimental-transversal que permite estructurar la investigación jurídica en analizar fenómenos sin manipular sus variables y en un solo punto en el tiempo (Ricardo, Vázquez, & Hernández, 2022).

### **Recolección y tratamiento de la información**

Los métodos a emplear es la observación científica, la sistemática de revisión bibliográfica, derecho comparado, casuístico, analítico-sintético, inductivo-deductivo, exegético jurídico, hermeneúutico jurídico y estadístico-frecuencial su desarrollo y aplicación permitirá procesar la información suficiente y necesaria para la estructura y perfección de la investigación, especialmente al cumplimiento del objetivo general. (Martínez, 2023).

Las técnicas e instrumentos para la recolección de datos en la presente investigación se utilizarán: la encuesta mediante el cuestionario estructurado por dos preguntas abiertas y cuatro cerradas; de la misma forma la entrevista mediante la guía de entrevista no estandarizada. (Mila, Yáñez, & Mantilla, 2021).

### **Universo de estudio y tratamiento muestral**

La población se encuentra definida por toda persona, profesional, doctrinario, y administrador de justicia que comprenda el sistema de justicia para el juzgamiento de contravenciones de tránsito, Ibarra, 2024. Para la aplicación de la encuesta se considera una muestra de 40 sujetos a conveniencia de los investigadores y la necesidad investigativa, en cambio, para la entrevista se toma a 4 personas consideradas como informantes clave por su trayectoria académica y su experiencia laboral. (Guamán, Hernández, Yuqui, & Lloay, 2021).

## **Resultados**

### **Garantía de recurrir como parte fundamental del derecho a la defensa**

Impugnar o recurrir es una garantía de las personas en un Estado constitucional de derechos y justicia como es el Ecuador. El debido proceso, la tutela judicial y la defensa son herramientas proporcionales y sustanciales en el sistema judicial ecuatoriano (Proaño, Coka, & Chugá, 2021). Al encontrarse en litis y en juego derechos y responsabilidades, el

impugnante en casos de procedimientos para resolver contravenciones de tránsito deberá contar con los siguientes preceptos jurídicos:

Dentro del artículo 76 numeral 7 literal m de la Constitución de la República del Ecuador determina como garantía básica del derecho a la defensa: “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos” (2008). En el mismo orden de ideas el artículo 425 expone: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias, [...]” (CRE, 2008).

Dentro de los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador se tiene la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 18 que expresa:

Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente. (1948).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 8 determina: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (1948)

Con la normativa legal constitucional e internacional expuesta, se tiene que el derecho a la defensa comprende dentro de sus garantías básicas recurrir a los fallos judiciales o administrativos donde se encuentren en juego derechos de las personas. Siendo esta una herramienta propositiva en el sistema judicial ecuatoriano para efectivizar derechos y el debido proceso, fortalecer los razonamientos lógicos jurídicos y corregir errores que de una u otra forma vulneran derechos (García, Yugcha, Vásquez, Jara, & Galarza, 2024). Con la finalidad de administrar justicia en el correcto ejercicio del poder estatal y la tutela efectiva, así también para contribuir con el fortalecimiento del sistema judicial y la confianza en el Estado de derecho. Entonces, la existencia de mecanismos de impugnación es esencial para garantizar un equilibrio entre la autoridad judicial y la protección de los derechos individuales (Muñoz, 2023).

### **Procedimiento para las contravenciones de tránsito y sus recursos de impugnación en la normativa legal ecuatoriano**

El Reglamento a la Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial determina reglas y normas desde el artículo 236 hasta el artículo 242 para la notificación, sanción o impugnaciones de contravenciones de tránsito. Ahora bien, este cuerpo normativo se rige

particularmente al proceso administrativo, más no al judicial para determinar la inocencia o responsabilidad del presunto infractor.

El Código Orgánico Integral Penal dentro de su artículo 1 sobre la finalidad acobija lo siguiente “[...], establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso [...].” (2014). El mismo cuerpo legal, en su artículo 644 determina las reglas y normas para sustanciar las acciones de impugnación a boletas de citación, sin embargo, en el inciso 5 manifiesta: “La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad”. Es decir, las contravenciones de tránsito que tengan sanciones pecuniarias no tienen ningún tipo de recursos de impugnación, porque la misma norma orgánica lo define así.

Por otro lado, no solo las sentencias son de reproche o insatisfacción ciudadana, otras providencias como autos definitivos o resolutorios meramente sustanciales del procedimiento, donde se impida continuar la tramitación de la causa afectando derechos fundamentales como la defensa y el debido proceso. Ante ello, nos preguntamos ¿Qué tipo de recursos cabe ante un auto de archivo o de inhibición? Cuando explícitamente, el COIP no permite otros mecanismos de impugnación solo aquellos que los establece, donde los juzgadores por autonomía de interpretación neoconstitucional han definido que el Código Orgánico General de Procesos no interviene como norma supletoria por el simple hecho de encontrarse dispuesta y a su vez impedirlo en el ámbito de la norma adjetiva (Aguilar, Mórán, Padilla, & Camacho, 2024).

### **El doble conforme en procesos para el juzgamiento de contravenciones de tránsito**

La resolución Nro. 004-2022 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en su artículo 2 sostiene el objeto “[...] la revisión integral de las sentencias condenatorias dictadas por los Tribunales de apelación y por los Tribunales de casación de las Salas Especializadas competentes de la Corte Nacional de Justicia [...]”. Este instrumento jurídico no determina contra las resoluciones producto del juzgamiento de contravenciones de tránsito, es decir no se encuentra regulado. Para comprender su funcionalidad del derecho al doble conforme se parte con los análisis constitucionales:

Principalmente, la sentencia Nro. 8-19-IN acumulados/21 de la Corte Constitucional, ha establecido que:

El derecho al doble conforme puede definirse como el derecho de los procesados a impugnar toda decisión judicial condenatoria, que haya sido emitida por primera ocasión, indistintamente de que se haya dictado en primera o segunda instancia, o en un grado jurisdiccional superior como la casación [...]. (2022).

De la misma forma, la sentencia Nro. 987-15-EP/20, de la Corte Constitucional determinó que:

El derecho al doble conforme no se garantiza con la mera posibilidad formal de plantear una impugnación a la sentencia condenatoria, sino que dicho recurso debe ser eficaz en el sentido de ser susceptible de permitir un análisis integral de la sentencia condenatoria impugnada. (2021).

Proporcionalmente, el doble conforme es un derecho contemplado desde la Constitución hasta los tratados internacionales, su caracterización es determinantes en tener un carácter estructural de requisitos formales mínimos para su admisión y la sustanciación de examinar por segunda vez el sustento del recurrente. Su cosmovisión jurídica se engloba en una vía ordinaria, con lo cual, le permita analizar contextos facticos, probatorios y jurídicos de la resolución impugnada. (Rivera & Campoverde, 2022). El control amplio y suficiente para dirimir situaciones sustanciales o procesales y su proceso directo sin la imposición o fases previas para el desarrollo del mismo como lo ha establecido la resolución Nro. 8-19-IN acumulados/21 de la Corte Constitucional (2022).

Al no efectivizarse el doble conforme en los procesos de juzgamiento de citaciones de tránsito; limita el derecho a recurrir y proponer argumentos del concurrente. (Casola, 2025). Donde las interpretaciones constitucionales, no han logrado vislumbrar el alcance y los efectos del derecho al doble conforme en este tipo de procesos, explícitamente, cuando un problema procesal o probatorio, afecta y genera insatisfacción de la administración de justicia y, a su vez, la o el afectado en un estatus de indefensión. (Polo, 2019).

La facultad de recurrir tiene implícito el reconocimiento de la posibilidad de error durante cualquier etapa o fase del proceso; especialmente, si los hechos no se pueden reproducir de forma precisa a cómo sucedieron, por lo que es una aproximación a la verdad. (Mendoza & Zamora, 2022). Por ende, impugnar es la demostración de inconformidad con la decisión o resolución tomada por el órgano jurisdiccional de una de las partes que considera la existencia de vicios de validez y legalidad en los actos procesales. (Herrera & Arguello, 2021).

Las y los ciudadanos que en algún momento experimentaron la impugnación de una citación de tránsito, determinan más allá de los elementos de fondo del litigio, problemas en las etapas procesales con particularidad antes y después de la audiencia.

En el primer momento, determinar el domicilio requiere de sustentar por medio de documentación en debida y legal forma, especialmente, para algunos administradores de justicia que su pronunciamiento se configura como insuficiente una simple declaración en la impugnación, más aún, cuando el o la impugnante tienen varios domicilios en diferentes ciudades. Otra circunstancia son los documentos y elementos obligatorios que requiere la

impugnación, y por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito los documentos se pierden o estropean o las firmas son mixtas terminando en la inaceptación con su consecuencia de inadmitir el trámite dejando un vacío legal al no existir un recurso de impugnación.

Por otra parte, en el segundo momento al finalizar el desarrollo de la audiencia; el impugnante mediante sus sentidos comprueba alguna insatisfacción en la forma de administrar justicia el juzgador y no existe recurso de impugnación con el cual pueda obtener una segunda valoración. A pesar de existir norma internacional sobre el doble conforme como un principio para recurrir a los fallos judiciales, bajo la noción de las reglas y garantías de la doctrina integral del derecho a la defensa, puesto que, al tener una herramienta de impugnación se retoma a una regresión de derechos y solidificar procesalmente su ejecutoría.

**Tabla 1.**

*Resultados de la encuesta realizada.*

<i>Variable</i>	<i>Resultado</i>	
<i>Necesidad de un recurso de impugnación</i>	Si	95%
	No	5%
<i>Insatisfacción por falta de un recurso de impugnación</i>	Si	90%
	No	10%
<i>Adopción de reformas</i>	Si	87%
	No	13%
<i>Satisfacción de la tutela efectiva y la garantía del derecho a la defensa en la judicialización de contravenciones de tránsito</i>	Si	4%
	No	96%

**Fuente:** Elaborado por los investigadores (2025).

**Tabla 2.**

*Propuesta de solución*

<i>Variable</i>	<i>Aceptación</i>	
<i>Reformar el artículo 644 inciso 5 del COIP eliminando la última frase: "únicamente si la pena es privativa de libertad"</i>	Si	100%
	No	0%
<i>Interponer una demanda de inconstitucional</i>	Si	63.7%
	No	35.3%
<i>Crear un mecanismo jurisprudencial del doble conforme en procedimientos de impugnaciones a contravenciones de tránsito aclarando la resolución 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia</i>	Si	81.6%
	No	19.4%

**Fuente:** Elaborado por los investigadores (2025).

Adicionalmente, la perspectiva de la indefensión por parte de las y los encuestados es conceptualizar generalmente una insatisfacción de los resultados de la justicia y el proceder de las decisiones de las y los juzgadores. De la información recaudada, se evidencia que un

62,56% tiene inconvenientes para sustentar la admisibilidad de la impugnación a contravenciones de tránsito y, un 93,74% muestran su inconformidad en la ley por terminar el procedimiento de juzgamiento en mención en una sola instancia judicial, es decir, la tutela efectiva no es efectivizada como derecho complementario al debido proceso en este contexto jurídico.

## Discusión

Actualmente, existe el dilema sustancial de falta de recursos para la impugnación a los fallos o autos derivados del procedimiento del juzgamiento de contravenciones de tránsito. Para el Ecuador respetar el principio del doble conforme ha sido un reto de décadas para obtener un sustento jurídico legal en procedimientos específicos, y el procedimiento expedito objeto de la investigación no tiene la herramienta jurisprudencial con la que pueda efectivizar la garantía a recurrir. Sin tener un mecanismo legal y legítimo, los jueces se encuentran con candados sustanciales y al no tener atribuciones de la prosecución de las causas; y, se produce el único efecto jurídico determinado como archivo.

La efectivización de los derechos reconocidos en la Constitución en la práctica es con la evolución e innovación de las normas y reglas de cada procedimiento, donde la dinámica del derecho sumado a las necesidades de los usuarios del sistema de justicia, requieren garantías para defenderse de una resolución que trae insatisfacción. Especialmente, si ella comprende efectos sustanciales y procedimentales con las cuales recaen en indefensión.

De la identificación del derecho comparado en América Latina existen dos países que han potenciado su efectivización de derechos con el doble conforme como principio sustancial en los procedimientos judiciales. México desde el 2012 en el juzgamiento de citaciones de tránsito a forjado recursos de impugnación de primera y segunda instancia, esta última es especial y extraordinario por lo que se debe reunir preceptos netamente procesales, al interpretar o ejecutar la norma erróneamente. Argentina tiene en cambio recursos de impugnación para este tipo de procedimientos siempre y cuando la proporcionalidad se enfrasque en la violación de un derecho. (Washington, 2023).

Los escenarios de indefensión es un contexto jurídico muy diferente al solicitar un recurso de un fallo o sentencia, toda vez que el recurrir recae en las clases de impugnaciones, y la indefensión es cubrir de seguridad jurídica un fallo y dejarlo legalmente sin alternativas jurídicas; sin tomar en cuenta la vía constitucional, toda vez que el procedimiento debe contener los mecanismos idóneos para recurrir o a su vez dotar de una herramienta como el doble conforme. (Echeverría, 2024)

Se propone reformar el artículo 644 del COIP, en el cual se incluya como recurso de impugnación vertical la apelación a las sentencias o autos resolutivos derivados del juzgamiento de citaciones de tránsito. De esta manera, se subsanaría la violación a la

seguridad jurídica y al debido proceso que al momento se mantiene en el artículo mencionado, pues se concedería, como en efecto corresponde, la oportunidad de que los ciudadanos recurran a ejercer su legítimo derecho ante un Tribunal de alzada.

Su evaluación es determinante en la efectivización del derecho a la defensa en el procedimiento para obtener una segunda valoración. Es decir, evolucionar el derecho acorde a las necesidades básicas del debido proceso, a pesar de que la Corte Nacional de Justicia mediante el Oficio 1102-P-CNJ-2018, cuyo alcance es criterio no vinculante analiza sobre la proporcionalidad del recurso de apelación en sentencias de contravenciones donde solo exista pena pecuniaria, comprende entender que los principios y subprincipios como idoneidad, tutela efectiva y racionalidad de lo condenado no limita los derechos en la sociedad.

### **El debido proceso y la tutela efectiva de derechos**

El debido proceso en el procedimiento de impugnación de tránsito debe ser entendido como el respeto a los preceptos jurídicos jerarquizados y la garantía de efectivizar los derechos en armonía a la consecución de las reglas y normas de las etapas establecidas en la ley. Así lo sostiene (Guerrero & Rojas, 2021), quien determina como un derecho fundamental y un parámetro de validez procesal; la eficacia de cumplimiento es compleja porque contiene derechos y principios adheridos en su práctica formal-procesal y sustantiva-material.

La operatividad de los administradores de justicia se enfrasca en un sistema garantista, donde el análisis e interpretación normativo sustancial para su aplicación depende exclusivamente del juzgador, en el caso en concreto de las inadmisiones de las causas la garantía del debido proceso se determina en la motivación de las providencias sumado en que ningún momento se dejará en indefensión, es precisamente cuando interactúa la tutela efectiva de derechos. En ese sentido, la materia penal tiene reglas intrínsecas que de una u otra manera infieren en el universo de la materia de tránsito que se la a catalogado como un proceso netamente administrativo.

El cumplimiento de las disposiciones constitucionales e internacionales es un deber primordial del Estado ecuatoriano, esa garantía se enfrasca en el debido proceso sin límite alguno, controlando el poder Estatal y determinando los procedimientos, en el juzgamiento como tal de las contravenciones de tránsito efectivizar los derechos de las partes es respetar los procedimientos contemplados en la ley de tránsito y su reglamento en conjunto con las demás normas siempre priorizando la norma constitucional. (Cevallos & Mena, 2023).

### **Derecho a la defensa y las limitaciones de la garantía a recurrir los fallos**

La defensa tiene garantías básicas que los juzgadores mediante el debido proceso y la tutela efectiva de derechos se debe respetar, una de ellas es el de recurrir al fallo mediante recursos de impugnaciones, sin embargo, la norma constitucional dentro de sus reglas de forma

genérica expresa esta garantía en todos los procesos sin limitarlo. Ahora bien, en el caso puntual el COIP en su inciso 5 del artículo 644 limita estrictamente el recurso de apelación únicamente para las penas con privación de libertad, dejando exclusivamente garantías jurisdiccionales en la vía constitucional. (Verdugo & Ramirez, 2022).

De la misma forma, elementos adyacentes al desarrollo del sistema de justicia como la economía procesal y el asunto de controversia limitan rigurosamente la garantía a recurrir los fallos, este contexto vulnera sin duda alguna a los usuarios del Estado constitucional de derechos y justicia y la ineficiencia de cumplir los requisitos primordiales deja con claridad en indefensión procesal donde el derecho hasta la actualidad no ha resuelto. Con particularidad porque los reclamos y alegatos frente a este escenario necesita de recursos para cubrir gastos de asesoría jurídica privada, siendo así un incumplimiento gravísimo en los principios fundamentales de la administración de justicia. (Zambrano, 2023).

El escenario procesal demuestra un problema jurídico, y su resolución se determina por el siguiente precepto: introducir un recurso de impugnación a los fallos o autos derivados del juzgamiento de contravenciones de tránsito es proporcional siempre y cuando la pena sea la privativa de libertad, ahora bien, algunos estudios demuestra lo acertado de la norma actual, sin embargo, su análisis deja aún lado el modelo estatal constitucionalista de derechos y justicia, siendo así un balance de limitar derechos frente a la causa y fondo de la litis, más no el acceso a la justicia mediante el derecho protector y sus garantías.

### **Posibles soluciones**

Del problema procesal detectado el derecho permite algunas soluciones a la vulnerabilidad a recurrir al fallo en juzgamiento de contravenciones de tránsito, la principal es la reforma del artículo 644 inciso 5 del COIP, de forma directa corregiría la violación; sin embargo, su desventaja es el tiempo que le toma al poder legislativo materializarla. Por otro lado, se tiene como funciones de la Corte Nacional de Justicia emitir jurisprudencia y realizar un alcance a su resolución Nro. 004-2022 introduciendo el mecanismo de impugnación para los fallos y autos derivados de este tipo de juzgamiento. De la recolección de datos a los informantes clave determinan que la Corte Constitucional deberá analizar la garantía de efectivizar este derecho protector y de debido proceso siendo la mejor opción para evitar conjeturas en los procedimientos de impugnación.

### **Conclusiones**

El procedimiento para el juzgamiento de contravenciones de tránsito dentro del sistema judicial ecuatoriano, que no conllevan pena privativa de libertad, termina con un auto resolutivo o sentencia del juzgador de primer grado conforme lo estable el artículo 644 del COIP. Al no contemplar ni determinar recurso alguno de impugnación en materia procesal dentro de la normativa penal vigente para este tipo de proceso expedito vulnera la garantía

del debido proceso y el derecho a la defensa en conjunto al de recurrir. A pesar de ser garantías básicas, no es susceptible de efectivización ni siquiera el doble conforme actualmente, como determina el objeto de la resolución Nro. 004-2022 de la Corte Nacional de Justicia.

Las causas formales para la inexistencia de una vía para impugnar sentencias o autos resolutorios o definitivos producidos por el juzgamiento de citaciones de tránsito, corresponde al asunto de la litis y el valor o monto de las sanciones. Siendo así, la consecuencia del ahorro económico procesal judicial en procesos no trascendentales; dicho precepto no justifica la vulneración a la garantía básica de recurrir al fallo como derecho a la defensa. La falta de recursos de impugnación para el inicio, durante o fin del proceso de juzgamiento de citaciones de tránsito vulnera el derecho a la defensa con su garantía básica a recurrir a los fallos, de forma conexas al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y a los principios básicos constitucionales. Siendo así, se comprueba positivamente la hipótesis planteada.

La reforma al artículo 644 inciso 5 del COIP para introducir un recurso de impugnación vertical identificado como apelación, es una garantía de efectivización al derecho de la defensa con énfasis a recurrir al fallo y su aplicación es determinante en prospectiva de la confianza del sistema judicial y la efectivización de la tutela efectiva de derechos.

### **Recomendaciones**

Para las próximas investigaciones que compartan el objeto de estudio de esta investigación, deberán analizar sobre el balance de valor de la economía procesal, el interés del objeto de la litis y la interpretación constitucional; para efectivizar los derechos consagrados y reconocidos en la normativa superior por las autoridades judiciales y administrativas con particularidad las garantías del derecho a la defensa, el debido proceso y la tutela efectiva.

La Corte Nacional de Justicia deberá armar un precedente jurídico en beneficio de determinar un mecanismo de impugnación para revisar integralmente las sentencias o autos definitivos producidos por el juzgamiento de contravenciones de tránsito que no conllevan pena privativa de libertad hasta que el poder legislativo lo norme.

Se insinúa la reforma al Código Orgánico Integral Penal en su artículo 644 inciso 5 eliminado la frase “únicamente si la pena es privativa de libertad”, quedando de forma genérica: La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial como único recurso de impugnación y su asistencia al doble conforme.

## Referencias bibliográficas

8-19-IN/21-CC, S. (2021). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-8-19-in-21/>

Aguilar, A., Mórán, E., Padilla, J., & Camacho, Y. (2024). *Análisis de apelaciones de sentencias de contravenciones de tránsito con enfoque jurídico*. Obtenido de Sinergia Académica : <https://n9.cl/gglo6>

Arévalo, E., & Valle, A. (2022). *Recurso de apelación y derecho a la defensa frente a las contravenciones de tránsito*. Obtenido de Revista Scielo: [https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2542-33712022000200038&script=sci\\_arttext](https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2542-33712022000200038&script=sci_arttext)

Asamblea Nacional. (2015). *codigo organico integral penal*. Quito, Ecuador.

Cairo, A., Olivares, A., & Peralta, C. (2024). *Revisión sistemática de literatura científica aplicada a la investigación jurídica*. Obtenido de Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho: <https://n9.cl/tbr6d>

Calle, H., & Ortega, S. (2022). *El derecho de apelación y su vulneración en contravenciones de tránsito que no aplican pena privativa de libertad*. Obtenido de Revista Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8354928>

Casola, L. (2025). *La garantía del doble conforme en el estatuto de la corte penal internacional*. Obtenido de Revista Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9943905>

CC, S. N.-1.-E. (2020). Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCBldWlkOic0MzY3YmE2Mi0xNTQ5LTQ5MzUtODI4NS1hYzNkYzE4NjY3NWMucGRmJ30=](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCBldWlkOic0MzY3YmE2Mi0xNTQ5LTQ5MzUtODI4NS1hYzNkYzE4NjY3NWMucGRmJ30=)

Cevallos, F., & Mena, P. (2023). *El derecho a la tutela judicial efectiva en la jurisdicción administrativa y el debido proceso en Ecuador*. Obtenido de Revista Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8912157>

CNJ. (2022). *Resolución Nro. 04-2022*. Obtenido de Corte Nacional de Justicia: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2022-04-Regulacion-del-recurso-especial-de-doble-conforme.pdf>

COFJ. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544 del 9 de marzo de 2009.

COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Ecuador: Registro Oficial Suplemento Nro. 180 del 10 de febrero de 2014.

CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008.

Echeverría, J. (2024). *Derecho Procesal y Garantías Constitucionales*. Obtenido de Revista Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9566107>

Fuentes, A., Pastora, B., Rivero, Y., & Pérez, G. (2020). *Importancia de la asignatura metodológica de la investigación para la formación investigativa del estudiante universitario*. Obtenido de Revista Scielo: <https://n9.cl/gpfhs>

García, A., Yugcha, A., Vásquez, F., Jara, S., & Galarza, C. (2024). *La facultad del Estado para regular el ejercicio del derecho a recurrir*. Obtenido de Repositorio Institucional del Centro de Investigación y Desarrollo: <http://repositorio.cidecuador.org/jspui/handle/123456789/3365>

Guamán, K., Hernández, E., Yuqui, C., & Lloay, S. (2021). *La investigación jurídica: objeto, paradigma, método, alcance y tipos*. Obtenido de Revista Conrado: <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2006>

Guerrero, H., & Rojas, V. (2021). *Plazos procesales y el debido proceso como garantías en un estado de derecho, 2021*. Obtenido de Revista Multidisciplinar: <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/3005>

Herrera, F., & Arguello, A. (2021). *El doble conforme en los trámites de visto bueno y su aplicación según la legislación ecuatoriana*. Obtenido de Universidad de Guayaquil: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/58269>

LOTTTSV. (2008). *Ley Organica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial*. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 398 del 7 de agosto de 2008.

Maldonado, L., Yáñez, A., & Salgado, D. (2021). *Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica*. Obtenido de Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho: <https://n9.cl/590lt>

Martínez, I. (2023). *Sobre los métodos de la investigación jurídica*. Obtenido de Revista chilena de derecho y ciencia política-Scielo: [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-21502023000100101&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-21502023000100101&script=sci_arttext)

Meléndez, V., & Vázquez, D. (2021). Obtenido de Revista DIALNET: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9292134>

Mendoza, W., & Zamora, A. (2022). *Alcance del dictamen abstentivo fiscal en la legislación ecuatoriana frente al derecho de impugnación*. Obtenido de Dominio de las ciencias: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2545>

Mila, F., Yáñez, K., & Mantilla, J. (2021). *Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica*. Obtenido de Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho : <https://pedagogiaderecho.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/60341>

Montenegro, I. (Junio de 2023). *Sobre los métodos de la investigación jurídica*. Obtenido de Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política : <https://n9.cl/qty41>

Muñoz, K. (2023). *La impugnación en Ecuador: Pilar esencial para la legalidad y participación ciudadana democrática Verdad y Derecho*. Obtenido de Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales: <https://n9.cl/zeiuu>

Nacional Asamblea. (2008). *Ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial: reglamento, legislación conexas, concordancias*. Ecuador.

Polo, M. (2019). *El derecho a la defensa: evolución histórica*. Obtenido de Revista Cátedra Fiscal: <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/216/185>

Proaño, D., Coka, D., & Chugá, R. (2021). *Los recursos penales de impugnación en Ecuador: Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*. Obtenido de Revista Scielo: <https://n9.cl/janjmc>

*Reglamento a la Ley Orgánica de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial*. (2012). Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 731 del 25 de junio de 2012. Obtenido de Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 731.

Ricardo, J., Vázquez, Y., & Hernández, B. (2022). *Impacto de la investigación jurídica a los problemas sociales postpandemia en Ecuador*. Obtenido de Universidad y Sociedad: <https://n9.cl/p5z59g>

Rivera, H., & Campoverde, L. (2022). *El principio de doble conforme en las infracciones de tránsito con penas no privativas de libertad*. Obtenido de Revista Dilemas Contemporáneas : <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3313>

Rodríguez, W., Peñaherrera, M., García, S., & Mendoza, Y. (2021). *Metodología de la investigación en la educación superior*. Obtenido de Revista Scielo: <https://n9.cl/w30c4b>

SATJE. (2025). Obtenido de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano: <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>

SATJE. (23 de junio de 2025). *Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano*. Obtenido de TRÁNSITO de COIP: <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>

Vargas, P., Flores, E., Delgado, O., & Vargas, P. (2021). Análisis de responsabilidad penal en infracciones de Tránsito del peatón como víctima e irresponsable concurrente. *Dialnet*, 4.

Vargas, P., Flores, E., Delgado, O., & Vargas, P. (2021). *Análisis de responsabilidad penal en infracciones de Tránsito del peatón como víctima e irresponsable concurrente*. Obtenido de Revista Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8231821>

Verdugo, G., & Ramirez, J. (2022). *Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo*. Obtenido de Revista de investigación científica y social: <https://biblat.unam.mx/es/revista/dominio-de-las-ciencias/articulo/vulneracion-del-derecho-a-la-defensa-en-el-procedimiento-directo>

Zambrano, A. (2023). *Derecho de defensa y garantías en el proceso penal*. Obtenido de Revista Torrossa: <https://www.torrossa.com/it/resources/an/5594455>

**Conflicto de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Agradecimiento:**

N/A

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior.